



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 2 5 2 3

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se realizan unos requerimientos

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FELIPE CANO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.414.541 de Bogotá, en calidad de representante legal principal, de la institución sin ánimo de lucro CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, mediante radicado número 55249 del 28 de diciembre de 2007, solicitó permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la AK 45 número 94 – 67, barrio La Castellana.

Que la solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Certificación del Ministerio de la Protección Social, Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo, en donde certifica la personería jurídica de la clínica.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.
4. Fotocopias de los recibos de pago de acueducto y alcantarillado.
5. Fotocopia de la autoliquidación número 17231 del 23 de octubre de 2007.
6. Fotocopia de recibo de consignación número 255120 del 28 de diciembre de 2007, por valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.884.000,00), por concepto del servicio de evaluación.
7. Descripción de la red de salida de vertimientos de la clínica, con plano anexo.
8. Planos del sistema de desagüe.
9. Estudios de vertimientos de las tres cajas de recolección de muestras.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.



2 5 2 3

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 585 del 18 de enero de 2008:

"(...)

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis técnico realizado con respecto a la documentación presentada por la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, mediante el radicado del asunto y luego de realizar la visita técnica, la Oficina de Calidad y Usos del Agua, no considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos, hasta tanto no tomen las medidas tendientes al cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en todo momento, por lo cual el representante legal de esta institución deberá en un término no mayor a treinta (30) días remitir la siguiente información:

- Informar, por escrito, a la Oficina de Calidad y Usos del Agua, las actividades tendientes a disminuir el valor obtenido en el resultado de la caracterización del parámetro de Sólidos Sedimentables en la descarga D3, ya que se encuentra en el límite del cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997, para este parámetro.

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años), deberá basarse en la oferta hídrica y deberá contener:

- ✓ Consumos en m³/mes.*
- ✓ Como política de presupuesto deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los visitantes, empleados y dueños de los locales.*

- Presentar Balance detallado de consumo de agua de la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la utilizada en actividades domésticas y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:



U > 2 5 2 3

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m^3 /mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

- Tomar las medidas necesarias para el control en todo momento del parámetro de sólidos sedimentables en D3 e informar a la Oficina de Calidad y Usos del Agua.

6.2 Realizar una nueva caracterización de agua residual en D3, respecto al parámetro de FENOLES y remitir junto con la información para emitir concepto técnico.

- La caracterización de agua residual que presente la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la descarga D3, caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

Nota: es importante recordarle a la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

✂



- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.):
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetros analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección de la técnica utilizada.

Nota: en los reportes de parámetros que esten anteceditos por signos matemáticos tales como menor, mayor, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de la residuales.

- La CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.



- Solicitar la utilización de productos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "*A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente*".



Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "*En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:*

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*



interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, Autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y Autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos en atención a la petición efectuada por el señor LUIS FELIPE CANO SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.414.541 de Bogotá, en calidad de representante legal principal de CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO



INFANTIL, ubicado en la AK 45 número 94 – 67, barrio La Castellana, el cual se adelanta bajo el expediente SDA-05-2008-2625.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remita la información a la Oficina de Calidad y Usos del Agua:

- *Informar, por escrito, a la Oficina de Calidad y Usos del Agua, las actividades tendientes a disminuir el valor obtenido en el resultado de la caracterización del parámetro de Sólidos Sedimentables en la descarga D3, ya que se encuentra en el límite del cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997, para este parámetro.*

- *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años), deberá basarse en la oferta hídrica y deberá contener:*

- ✓ *Consumos en m³/mes.*
- ✓ *Como política de presupuesto deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
- ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los visitantes, empleados y dueños de los locales.*

- *Presentar Balance detallado de consumo de agua de la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la utilizada en actividades domésticas y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:*

- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
- ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
- ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
- ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.*
- ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*



- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) períodos por servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

- Tomar las medidas necesarias para el control en todo momento del parámetro de sólidos sedimentables en D3 e informar a la Oficina de Calidad y Usos del Agua.

6.2 Realizar una nueva caracterización de agua residual en D3, respecto al parámetro de FENOLES y remitir junto con la información para emitir concepto técnico.

- La caracterización de agua residual que presente la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la descarga D3, caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

Nota: es importante recordarle a la CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.):
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:



- ✓ *Los procedimientos de campo.*
- ✓ *Metología utilizada para el muestreo.*
- ✓ *Composición de la muestra.*
- ✓ *Preservación de las muestras.*
- ✓ *Número de alícuotas registradas.*
- ✓ *Forma de transporte.*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetros analizado lo siguiente:

- ✓ *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- ✓ *Método de análisis utilizado.*
- ✓ *Límite de detección de la técnica utilizada.*

Nota: en los reportes de parámetros que esten anteceditos por signos matemáticos tales como menor, mayor, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de la residuales.

- La CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

- Solicitar la utilización de productos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JLUIS FELIPE CANO SILVA, en calidad de representante legal principal, o quien haga sus veces de CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA CLÍNICA MATERNO INFANTIL, en la AK 45 número 94 – 67, teléfono 6285100, ext. 704.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

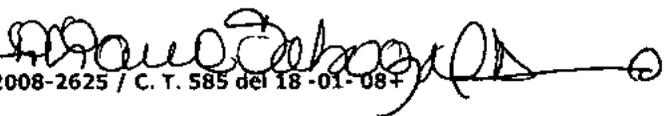
25 23

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **26** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo 
Con copia al expediente SDA-05-2008-2625 / C. T. 585 del 18-01-08